

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230015700
Medio de Control	Controversias Contractuales – Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante	Unión Temporal Universal
Accionado	Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS -
Litis consorte necesario	Mercadeo Estratégico S.A.S.

AUTO ADMITE DEMANDA

El 28 de febrero de 2023, la Unión Temporal Universal presentó demanda en ejercicio del medio de control controversias contractuales - nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS - con la finalidad de obtener la nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Mediante auto del 18 de mayo de 2023¹ el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. resolvió declarar la falta de competencia ordenando la remisión del expediente a los Juzgados de la misma categoría integrantes de la Sección Tercera, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora, revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, se admitirá la demanda de controversias contractuales – nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la Unión Temporal Universal (Audio DAZ P A SYSTEM S.A.S. y EN ALIANZA S.A.S.) en contra del Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS -.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS -, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

¹ Ver Documento Digital N° 006 del Expediente Digital

A su vez, se requerirá a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS -para que de forma inmediata allegue copia digital de los expedientes administrativos de, (i) Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SIDS-SAMC-001-2022 y (ii) Contrato de Prestación de Servicios No. 705-2022.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicitó la vinculación de Mercadeo Estratégico S.A.S. en calidad de litis consorcio necesario por pasiva dada su calidad de adjudicatario del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SIDS-SAMC-001-2022 y su consecuente celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 705-2022. Por tal motivo, en aplicación del artículo 61 del C.G.P. para poder emitir un pronunciamiento de fondo, uniforme y vinculante sobre el asunto sometido a juicio, se ordenará su vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que a partir de la Resolución N° 1912 del 16 de agosto de 2022 surgió una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Ernesto Matallana Camacho, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la Unión Temporal Universal (Audio DAZ P A SYSTEM S.A.S. y EN ALIANZA S.A.S.) en contra de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS -, por los motivos expuestos.

TERCERO: VINCULAR al presente medio de control de controversias contractuales a Mercadeo Estratégico S.A.S. en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS – y a Mercadeo Estratégico S.A.S., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder; particularmente, allegar en forma ordenada copia digital de los expedientes administrativos de, (i) Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SIDS-SAMC-001-2022 y (ii) Contrato de Prestación de Servicios No. 705-2022, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

NOVENO: TENER como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

Parte demandante: ernestomatallana@yahoo.com; luispiracon@gmail.com; audiodaz@yahoo.com; administrador@audiodaz.com; luis.piracon@enalianza.co;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

Litisconsorte necesario: frios@mestrategico.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ernesto Matallana Camacho², como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

² Certificado de Vigencia N° 1642948

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59608f462fe1e26b1b99efbc767757d48023500935a13615194877ea3860b3e**

Documento generado en 27/10/2023 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>